



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 261-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **17 MAR. 2010**

## VISTO:

El Expediente N° 97216, el Oficio N° 044-2010-GRSM-DRE/OAJ, el escrito que contiene el Recurso de Apelación, la Resolución Directoral Regional N° 3809-2009-DRESM, y el Informe Legal N° 115-2010-GRSM-ORAL, del 04 de marzo del 2010;y,

## CONSIDERANDO:

Que, la señora **MANUELA DEL CARMEN MUÑOZ PINEDO DE AGUILAR**, con fecha 03 de febrero del 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3809-2009-DRESM, de fecha 29 de diciembre del 2009, que resuelve OTORGAR dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **ELISBAN MUÑOZ FIÑIPE**;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que la recurrente cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 3809-2009-DRESM, manifestando que la Dirección Regional de Educación incurre en agravio de sus derechos jurídicamente tutelados al desconocer lo establecido en el artículo 51° de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 con su modificatoria la Ley N° 25212, concordante con los artículos 219 y 222 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableciendo que a la recurrente le corresponde el reintegro de pagos de dos(02) remuneraciones totales integras por concepto de subsidios por luto por el fallecimiento de su señor padre; causándole agravio económico

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine numeral 6.3, del artículo 6°, que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, antes señalado, *“la determinación de las bonificaciones, beneficios y*





## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 261-2010-GRSM/PGR

demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º, numeral 4.2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, mediante el Informe Legal Nº 115-2010-GRSM/ORAL, del 04 de marzo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MANUELA DEL CARMEN MUÑOZ PINEDO DE AGUILAR** contra la Resolución Directoral Regional Nº3809-2009-DRESM, de fecha 29 de diciembre del 2009, confirmándose la misma por las consideraciones establecidas en la presente resolución, y teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL